

Fondo Mutuo Extranjero	País de registro
Allianz Global Investors Fund - Allianz German Equity Fund	Luxemburgo
Amundi Funds - Equity ASEAN	Luxemburgo
Amundi Funds - Equity India	Luxemburgo
Parvest - Bond World Corporate	Luxemburgo
Parvest - Convertible Bond Europe Small Cap	Luxemburgo
Parvest - Equity Best Selection Europe Ex - UK	Luxemburgo
Parvest - Equity Japan Small Cap	Luxemburgo
Parvest - Equity Pacific Ex - Japan	Luxemburgo
Parvest - Equity World Energy	Luxemburgo
Parvest - Equity World Health Care	Luxemburgo
Parvest - Global Environment	Luxemburgo
Parvest - World Commodities	Luxemburgo
Goldman Sachs Funds SICAV - Goldman Sachs Global Credit Portfolio (Hedged)	Luxemburgo
JPMorgan Funds - Asia Equity Fund	Luxemburgo
UBS (Lux) Bond Sicav - Emerging Economies Corporates (USD)	Luxemburgo
UBS (Lux) Equity Fund - China Opportunity (USD)	Luxemburgo

2. Desaprobar las cuotas de los siguientes fondos mutuos extranjeros, debido a que fueron absorbidos:

Fondo Mutuo Extranjero	País de registro
BlackRock Global Funds - European Small & MidCap Opportunities Fund	Luxemburgo
JPMorgan Investment Funds - Euro Liquid Market Fund	Luxemburgo
JP Morgan Liquidity Funds - Euro Government Liquidity Fund	Luxemburgo

3. Desaprobar las cuotas del siguiente fondo mutuo extranjero, en atención a la solicitud de su administrador:

Fondo Mutuo Extranjero	País de registro
Metzler Aktien Deutschland	Alemania

4. Asimismo, la Comisión tomó nota de los cambios de nombre experimentados por distintos emisores extranjeros con instrumentos aprobados, los cuales se individualizan en su sitio web: [www.ccr.cl](http://www.ccr.cl).

C. MANTENER ACUERDO VIGENTE SOBRE INSTRUMENTOS DE OFERTA PÚBLICA

En lo no modificado por las letras A y B anteriores, la Comisión mantuvo el Acuerdo vigente relativo a instrumentos financieros de oferta pública adoptado en su 377ª reunión ordinaria, celebrada el 24 de enero de 2014, y publicado en el Diario Oficial el 28 de enero de 2014.

El presente acuerdo deberá ser considerado para el efecto de determinar la diversificación de las inversiones que se realicen con los recursos de los Fondos de Pensiones, según el D.L. N° 3.500 de 1980.

Santiago, 27 de febrero de 2014.- Alejandro Muñoz Valdés, Secretario.

Publicación disponible en el sitio Web de la Comisión Clasificadora de Riesgo:  
<http://www.ccr.cl>

## Consejo Nacional de Televisión

### SOLICITA MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA LIBRE RECEPCIÓN ANALÓGICA, BANDA VHF

(Extracto)

Se ha recibido en este Consejo Nacional de Televisión, una solicitud de modificación de concesión de radiodifusión televisiva libre recepción analógica, banda VHF, Canal 3, para la localidad de Angol IX Región, presentada por la concesionaria Comunicaciones e Inversiones Santa María Limitada, titular según resolución CNTV N°60, de fecha 18 de diciembre de 2006, modificada técnicamente por resolución exenta CNTV N°49, de 18 de mayo de 2009, transferida previamente por resolución exenta CNTV N°164, de 25 de agosto de 2010, y modificada por cambio de titular mediante resolución CNTV N°30, de 17 de noviembre de 2010, en el sentido de aumentar la potencia del transmisor a 100 Watts, cambiar la canalización de frecuencia por el Canal 4, modificar el sistema radiante y las características técnicas asociadas a éste, la zona de servicio y otros. El plazo solicitado para el inicio de los servicios es de 95 días.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 9 de diciembre de 2013 tomó conocimiento de los antecedentes, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva libre recepción analógica, banda VHF, Canal 4, para la localidad de Angol, IX Región, de que es titular Comunicaciones e Inversiones Santa María Limitada, titular según resolución CNTV N°60, de 18 de diciembre de 2006, modificada técnicamente por resolución exenta CNTV N°49, de 18 de mayo de 2009, transferida previamente mediante resolución exenta CNTV N°164, de 25 de agosto de 2010, y modificada por cambio de titular por resolución CNTV N°30, de 17 de noviembre de 2010. Además, se autorizó un plazo de 95 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria.

Las características técnicas más relevantes del proyecto de modificación son las que a continuación se indican:

Ubicación Estudio	Julio Sepúlveda N°1193, localidad de Angol, comuna de Angol, IX Región.
Ubicación Planta Transmisora	Sector Las Acequias s/n., localidad de Angol, comuna de Angol, IX Región.
Coordenadas Geográficas Planta	37° 47' 23" Latitud Sur, 72° 43' 53" Longitud Oeste. Datum PSAD 56.
Canal de frecuencias	4 (66 - 72 MHz).
Potencia máxima de transmisión	100 Watts para emisiones de video y 10 Watts para emisiones de audio.
Altura del centro radioeléctrico	49 metros.
Descripción del sistema radiante	Arreglo de dos antenas tipo yagi, cada una de ellas de cuatro elementos, en un piso, orientadas ambas en el acimut 120°.
Ganancia con tilt eléctrico	-3,7 dBd en el plano horizontal, con un tilt eléctrico de 25° bajo la horizontal.
Pérdidas línea de transmisión y otros (conectores)	1,2 dB.
Diagrama de radiación	Direccional, con un lóbulo de máxima radiación en el acimut 120°.
Zona de servicio	Localidad de Angol, IX Región, delimitada por el contorno Clase A ó 66 dB(uV/m), en torno a la antena transmisora.

#### DIAGRAMA DE RADIACIÓN EN EL PLANO HORIZONTAL

ACIMUT	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (dB).	17,7	20	4,5	1,1	16,5	18,4	17,1	17,1

#### PREDICCIÓN DE LA DISTANCIA AL CONTORNO CLASE A.

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Distancia en Km.	2	2	8	8,8	2	2	2	2

Esta publicación se hace de conformidad al artículo 27° de la ley N° 18.838, modificada por la ley N° 19.131, que dispone un plazo de treinta días para que las personas naturales o jurídicas que se consideren afectadas por esta modificación de concesión formulen su oposición ante este Consejo.

Santiago, 16 de diciembre de 2013.- Guillermo Laurent Ronda, Secretario General Consejo Nacional de Televisión

## Gobierno Regional Región del Biobío

### DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES N° 127, DE 2012, Y N° 91, DE 2013, Y PROMULGA "PLAN REGULADOR COMUNAL DE PEMUCO"

(Resolución)

Núm. 190.- Concepción, 23 de octubre de 2013.- Considerando:

1. El proyecto de Plan Regulador Comunal de Pemuco que consta de la Memoria Explicativa, el Estudio de Factibilidad, la Ordenanza Local y el Plano PRCP-01 Centro Urbano Pemuco, confeccionado a escala 1:5.000 por la Municipalidad de Pemuco.

2. La resolución exenta N° 33, de 30 de enero de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región del Biobío, que calificó favorablemente el proyecto del Plan Regulador Comunal de Pemuco.

3. El Certificado N° 69/08 del Secretario Municipal de Pemuco que certifica que por Acuerdo N° 1 de Sesión Extraordinaria N° 2, de 25 de abril de 2008, el Concejo Municipal de Pemuco aprobó por unanimidad el nuevo Plan Regulador Comunal.

4. El decreto alcaldicio N° 1.421, de 28/07/08, de Alcalde de Pemuco que sanciona el acuerdo del Concejo Municipal y aprueba el Plan Regulador Comunal.

5. El Ordinario N° 587, de 6 de agosto de 2008, de Alcalde de Pemuco a Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región del Biobío, solicitando la emisión del Informe Técnico favorable del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Seremi de Vivienda y Urbanismo.

6. El Ordinario N° 2.306, de 5 de octubre de 2009, de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región del Biobío a Intendente Regional, mediante el cual acompaña el Informe Técnico, Ordenanza Local, Plano PRCP-01, Memoria Explicativa, Estudio de Factibilidad y Expediente Administrativo del Plan Regulador Comunal de Pemuco.

7. El Ordinario N° 2.141, de 2 de noviembre de 2009, de Intendente Regional y Presidente del Consejo de Gobierno de la Región del Biobío a los señores Consejeros Regionales, solicitando la aprobación del Plan Regulador Comunal de Pemuco.

8. El Certificado N° 2.841/o22, de 30 de Noviembre de 2009, extendido por la Secretaria Ejecutiva y Ministro de Fe del Gobierno Regional del Biobío, mediante el cual se acredita que en Sesión Ordinaria N° 22, de fecha 25 de noviembre de 2009, el Consejo de Gobierno Regional de la Región del Biobío aprobó por la unanimidad de la sala el proyecto "Plan Regulador Comunal de Pemuco"

9. La resolución N° 1, de 13 de enero de 2010, del Gobierno Regional del Biobío, que promulga el Plan Regulador Comunal de Pemuco.

10. El ordinario N° 780, de 5 de febrero de 2010, de Contraloría Regional del Biobío, que devuelve sin tramitar la resolución N° 1 ya individualizada, formulándole observaciones.

11. La resolución N° 31, de 27 de abril de 2010, de Gobierno Regional del Biobío que deja sin efecto resolución N° 1, de 13 de enero de 2010, y promulga Plan Regulador Comunal de Pemuco.

12. El oficio N° 5.139, de 14 de septiembre de 2010, de la Contraloría Regional del Biobío, que devuelve sin tramitar la resolución N° 31, de 27 de abril de 2010, en atención a lo expuesto en el oficio N° 51.664, de 3 de septiembre de 2010, de la Contraloría General de la República.

13. El oficio ordinario N° 1.816, de 5 de octubre de 2010, del jefe de División de Planificación y Desarrollo Regional del Gobierno Regional al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, remitiendo expediente con observaciones formuladas por la Contraloría General de la República.

14. El ordinario N° 888, de 4 de abril de 2012, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo dirigido al Intendente Regional del Biobío, remitiendo expediente corregido del Plan Regulador Comunal de Pemuco.

15. El oficio ordinario N° 1.274, de 18 de mayo de 2012, del señor Intendente y Presidente del Consejo de Gobierno de la Región del Biobío dirigido a los señores Consejeros Regionales, solicitando la aprobación del Plan Regulador Comunal de Pemuco.

16. Certificado N° 3476/o11, de 18 de junio de 2012, extendido por la Secretaria Ejecutiva y Ministro de Fe del Consejo de Gobierno Regional del Biobío, mediante el cual se acredita que en Sesión Ordinaria N° 11, de fecha 13 de junio de 2012, el Consejo de Gobierno Regional de la Región del Biobío aprobó por la unanimidad de la sala el proyecto "Plan Regulador Comunal de Pemuco".

17. La resolución N° 127, de 29 de junio de 2012, de Gobierno Regional del Biobío, que deja sin efecto la resolución N° 31, de 27 de abril de 2010, y promulga el Plan Regulador Comunal de Pemuco.

18. El oficio N° 16.728, de 5 de noviembre de 2012, de Contraloría Regional del Biobío que representa la resolución N° 127, de 29 de junio de 2012, de Gobierno Regional de la Región del Biobío.

19. La resolución N° 91, de 22 de abril de 2013, de Gobierno Regional del Biobío, que deja sin efecto la resolución N° 127, de 29 de junio de 2012, y promulga el Plan Regulador Comunal de Pemuco.

20. El oficio N° 10.872, de 8 de julio de 2013, de Contraloría Regional del Biobío que representa la resolución N° 91, de 22 de abril de 2013, de Gobierno Regional de la Región del Biobío.

21. El oficio ordinario N° 2.431, de 9 de julio de 2013, del Jefe de División de Planificación y Desarrollo Regional del Gobierno Regional al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, remitiendo expediente con observaciones formuladas por la Contraloría General de la República.

22. El ordinario N° 1.899, de 23 de julio de 2013, de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo dirigido a la Sra. Alcaldesa de Pemuco, remitiendo expediente con observaciones de Contraloría.

23. El ordinario DOM N° 677, de 9 de septiembre de 2013, de Alcaldesa de Pemuco al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región del Biobío, remitiendo expediente del PRC de Pemuco con las observaciones subsanadas.

24. El ordinario N° 2.692, de 4 de octubre de 2013, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región del Biobío, a Intendente Regional, remitiendo el expediente corregido del Plan Regulador Comunal de Pemuco y solicitando continuar con el trámite.

Visto: Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores; lo dispuesto en el artículo 43° del DFL N° 458 (V y U) de 1975 Ley General de Urbanismo y Construcciones; en los artículos 2.1.10 al 2.1.11 del DS N° 47 (V y U) de 1992 Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, modificado por el DS N° 75 (V y U) de 2001, por el DS N° 217 (V y U) de 2001 y por el DS N° 33 (V y U) de 2002; en los artículos 1° y 2° de la ley N° 19.778 de 2001 que modificó la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en materia de Planes Reguladores; lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y decreto supremo N° 256, de 15 de abril de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Resuelvo:

1.- Déjase sin efecto la resolución N° 91, de 22 de abril de 2013, del Gobierno Regional de la Región del Biobío que promulga el Plan Regulador Comunal de Pemuco.

2.- Promúlgase el Plan Regulador Comunal de Pemuco de conformidad a lo indicado en los siguientes documentos que lo conforman: Memoria Explicativa, Estudio de Factibilidad, Ordenanza Local y Plano PRCP-01 Centro Urbano Pemuco, confeccionado a escala 1:5.000 por la Municipalidad de Pemuco, documentos que por la presente resolución se aprueban.

3.- Publíquese la presente resolución y el texto completo de la Ordenanza Local en el Diario Oficial de la República de Chile, cuyo texto de la Ordenanza Local es el siguiente:

## PLAN REGULADOR COMUNAL DE PEMUCO ORDENANZA LOCAL

### TÍTULO I Disposiciones generales

#### Artículo 1.- Definición

La presente Ordenanza Local contiene las normas referentes al límite urbano, vialidad estructurante, zonificación y usos de suelo, condiciones urbanísticas de subdivisión, urbanización y edificación, que regirán dentro del área territorial urbana del Plan Regulador Comunal de Pemuco, de acuerdo a lo graficado en el Plano PRCP - 01, elaborado a escala 1:5.000, en adelante el Plano.

Se deroga el Límite Urbano de Pemuco promulgado por DS N° 6.239, de 1940.

#### Artículo 2.- Territorio del Plan

El área urbana reglamentada por el presente Plan Regulador Comunal está definida por el límite urbano del centro urbano de Pemuco, descrito en el artículo 3 de esta Ordenanza.

## TÍTULO II

### Descripción del límite urbano

#### Artículo 3.- Límite Urbano

El límite urbano enunciado en el artículo 2 de esta Ordenanza corresponde a la línea poligonal cerrada entre los puntos A al G, cuya descripción de puntos y tramos se detalla a continuación:

PUNTO	COORD.	DESCRIPCION DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCION DEL TRAMO
A	N. 5.904.945 E. 757.863	Intersección de la línea paralela a calle Valdés Lecaros, trazada a 400 m al poniente de su eje, con el eje del estero Río Seco.		
B	N. 5.904.899 E. 758.337	Punto ubicado en el eje del camino a Pueblo Seco trazado a 400 m al norte del puente del estero Río Seco (medido en línea recta).	A-B	Línea recta imaginaria, entre los puntos A y B
C	N. 5.904.511 E. 758.344	Intersección del eje de calle Carrera con el eje del estero Río Seco (en el puente)	B-C	Eje del camino a Pueblo Seco, entre los puntos B y C
D	N. 5.903.800 E. 759.617	Intersección de la línea paralela a Avenida Andes, trazada a 300 m al oriente de su eje, con el eje del estero Río Seco.	C-D	Eje del estero Río Seco, entre los puntos C y D
E	N. 5.902.697 E. 759.365	Intersección de la línea paralela a Avenida Andes, trazada a 300 m al oriente de su eje, con el eje del estero Pemuco.	D-E	Línea recta paralela a Avenida Andes, a 300 m al oriente de su eje, entre los puntos D y E
F	N. 5.902.905 E. 758.278	Intersección de la línea paralela a calle Manuel Rodríguez, trazada a 500 m al sur de su eje., con el eje del estero Pemuco.	E-F	Eje del estero Pemuco, entre los puntos E y F
G	N. 5.903.233 E. 757.344	Intersección de la línea paralela a calle Valdés Lecaros, trazada a 400 m al poniente de su eje, con línea paralela a calle Manuel Rodríguez, trazada a 500 m al sur de su eje.	F-G	Línea recta paralela a calle Manuel Rodríguez, trazada a 500 m al sur de su eje, entre los puntos F y G
			G-A	Línea recta paralela a calle Valdés Lecaros, trazada a 400 m al poniente de su eje, entre los puntos G y A

## TÍTULO III

### Vialidad estructurante

#### Artículo 4.- Vialidad estructurante

La vialidad estructurante graficada en el Plano PRCP-01 y sus anchos entre líneas oficiales, está constituida por las vías indicadas en los cuadros de este artículo.

VIAS COLECTORAS					
NOMBRE DE LA VÍA	TRAMO		EXIST / PROY	ANCHO ENTRE LÍNEAS OFICIALES (m)	OBSERVACIONES
	Desde	Hasta			
Camino Pueblo Seco	Límite urbano Norte	Puente estero Río Seco	E	23.00	
Carrera	Puente estero Río Seco	Colón	E	20.00	
Acceso Poniente	Límite Urbano Sur	Puente Negro	E	24.00	
Camino General Cruz	Límite Urbano Poniente	Acceso Poniente	E	24.00	
Camino Yungay	Pedro de Valdivia	Límite Urbano Sur	E	19.00	
Colón	Valdés Lecaros	Carrera	E	30.00	
	Carrera	Pedro de Valdivia	E	20.00	
	Valdés Lecaros	Calle 1	P	30.00	Apertura
	Pedro de Valdivia	Padre Jorge Herrera	P	20.00	Apertura
Avenida Andes	Padre Jorge Herrera	Calle 3	E	17.00	
	Calle 3	Camino a Yungay	P	20.00	Apertura
Calle 1	Camino a General Cruz	Claudio Carrasco	E	15.00	
	Claudio Carrasco	Avenida Méndez	P	20.00	Apertura

## VIAS DE SERVICIO

NOMBRE DE LA VÍA	TRAMO		EXIST / PROY	ANCHO ENTRE LÍNEAS OFICIALES (m)	OBSERVACIONES
	Desde	Hasta			
Pedro de Valdivia	Colón	Manuel Rodríguez	E	15.00	
San Martín	Colón	Puente Negro	E	14.00	
Claudio Carrasco	San Martín	Pedro de Valdivia	E	13.00	
Manuel Rodríguez	San Martín	Pedro de Valdivia	E	14.00	
Padre Jorge Herrera	San Martín	Límite Urbano Oriente	E	13.00	
Avenida Méndez	Carrera	Calle 1	E	40.00	

## TÍTULO IV

### Condiciones generales y específicas

#### Artículo 5.- Exigencias sobre riesgos

Todas las obras que se emplacen en las áreas afectadas por riesgo de inundación, identificadas en el Plano PRCP-01 deberán dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 2.1.17 de la OGUC. Cumplidas dichas condiciones, las normas urbanísticas serán las establecidas para la zona respectiva.

#### Artículo 6.- Cuerpos salientes y marquesinas

Sólo se aceptan cuerpos salientes y marquesinas sobre el espacio público, en la zona ZR-1 del presente Plan Regulador. Tanto marquesinas como cuerpos salientes no podrán sobrepasar el 50% del ancho de la acera y la distancia libre medida en forma vertical, no podrá ser menor a 3.0 m en cualquiera de sus puntos.

#### Artículo 7.- Cierros

Los sitios eriazos y abandonados deberán disponer de cierros de carácter definitivo que tendrán una altura de 2,00 m con un porcentaje mínimo de transparencia de un 60%.

#### Artículo 8.- Edificaciones en condiciones especiales

Los proyectos de construcción, reconstrucción, reparación, alteración y ampliación, que se emplacen en predios existentes que no cumplan con las superficies prediales mínimas establecidas en esta Ordenanza, se aprobarán dándose cumplimiento a las demás normas que se establecen en ella.

## TÍTULO V

### Normas urbanísticas

#### Artículo 9.- Zonificación

El presente Plan Regulador Comunal comprende las siguientes zonas urbanas:

#### ZONA RESIDENCIAL ZR-1

USOS DE SUELO ZONA ZR-1		
TIPO DE USO	Permitidos – Prohibidos	
RESIDENCIAL	Permitido	
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		
INDUSTRIA BODEGAJE Y TALLERES	MOLESTA	Prohibido
	INOFENSIVA	Permitido
EQUIPAMIENTO		
CIENTÍFICO	Permitido	
COMERCIO	Permitido, excepto discotecas, estaciones o centros de servicio automotor	
CULTO Y CULTURA	Permitido	
DEPORTE	Permitido, excepto estadios y canchas	
EDUCACIÓN	Permitido	
ESPARCIMIENTO	Permitido, excepto zoológico	
SALUD	Permitido, excepto cementerios y crematorios	
SEGURIDAD	Permitido, excepto cárceles y centros de detención	
SERVICIOS	Permitido	
SOCIAL	Permitido	

## NORMAS URBANISTICAS DE LA ZONA ZR -1

SUP. DE SUBDIVISION PREDIAL MÍNIMA	160 m <sup>2</sup>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO	0,8
COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD	3,0
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	10,5 m
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Aislado, pareado y continuo
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	7 m
ADOSAMIENTO	Permitido
ANTEJARDÍN	3 m.
DENSIDAD HABITACIONAL MÁXIMA BRUTA	500 hab/há

## ZONA RESIDENCIAL ZR-2

## USOS DE SUELO ZONA ZR-2

TIPO DE USO	Permitidos - Prohibidos	
RESIDENCIAL	Permitido	
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		
INDUSTRIA BODEGAJE Y TALLERES	MOLESTA	Prohibido
	INOFENSIVA	Permitido
EQUIPAMIENTO		
CIENTÍFICO	Permitido	
COMERCIO	Permitido, excepto discotecas, estaciones o centros de servicio automotor y mercados	
CULTO Y CULTURA	Permitido	
DEPORTE	Permitido, excepto estadios y canchas.	
EDUCACIÓN	Permitido	
ESPARCIMIENTO	Permitido, excepto zoológico y parques de entretención.	
SALUD	Permitido, excepto cementerios y crematorios	
SEGURIDAD	Permitido, excepto cárceles y centros de detención	
SERVICIOS	Permitido	
SOCIAL	Permitido	

## NORMAS URBANISTICAS DE LA ZONA ZR - 2

SUP. DE SUBDIVISION PREDIAL MÍNIMA	160 m <sup>2</sup>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO	0,8
COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD	2,0
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	7 m
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Aislado y pareado
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	No se consulta
ADOSAMIENTO	Permitido
ANTEJARDÍN	3 m. sólo frente a vialidad estructurante
DENSIDAD HABITACIONAL MÁXIMA BRUTA	400 hab/há

## ZONA DE EQUIPAMIENTO ZE-1

## USOS DE SUELO ZONA ZE-1

TIPO DE USO	Permitidos – Prohibidos	
RESIDENCIAL	Prohibido	
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		
INDUSTRIA BODEGAJE Y TALLERES	MOLESTA	Prohibido
	INOFENSIVA	Prohibido
EQUIPAMIENTO		
CIENTÍFICO	Prohibido	
COMERCIO	Permitido, excepto discotecas, estaciones o centros de servicio automotor, talleres mecánicos, grandes tiendas, supermercados y mercados	
CULTO Y CULTURA	Permitido	
DEPORTE	Permitido	
EDUCACIÓN	Prohibido	
ESPARCIMIENTO	Permitido, excepto zoológico y parques de entretención.	
SALUD	Prohibido	
SEGURIDAD	Permitido, excepto cárceles y centros de detención	
SERVICIOS	Permitido	
SOCIAL	Permitido	

## NORMAS URBANISTICAS DE LA ZONA ZE -1

SUP. DE SUBDIVISION PREDIAL MÍNIMA	Libre
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO	0,3
COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD	0,3
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	21 m
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Aislado
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	No se consulta
ADOSAMIENTO	Prohibido
ANTEJARDÍN	No se exige
DENSIDAD HABITACIONAL MÁXIMA BRUTA	No se consulta

## ZONA DE CEMENTERIO ZE-2

## USOS DE SUELO ZONA ZE-2

TIPO DE USO	Permitidos – Prohibidos	
RESIDENCIAL	Prohibido	
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		
INDUSTRIA BODEGAJE Y TALLERES	MOLESTA	Prohibido
	INOFENSIVA	Prohibido
EQUIPAMIENTO		
CIENTÍFICO	Prohibido	
COMERCIO	Prohibido	
CULTO Y CULTURA	Permitido, excepto equipamiento de cultura	
DEPORTE	Prohibido	
EDUCACIÓN	Prohibido	
ESPARCIMIENTO	Prohibido	
SALUD	Permitido, sólo cementerio y crematorio	
SEGURIDAD	Prohibido	
SERVICIOS	Prohibido	
SOCIAL	Prohibido	

## NORMAS URBANISTICAS DE LA ZONA ZE - 2

SUP. DE SUBDIVISION PREDIAL MÍNIMA	2.000 m <sup>2</sup>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO	0,1
COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD	1,0
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	Libre según rasante
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Aislado
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	No se consulta
ADOSAMIENTO	Prohibido
ANTEJARDÍN	10 m.
DENSIDAD HABITACIONAL MÁXIMA BRUTA	No se consulta

## ZONA DE EQUIPAMIENTO ZE-3

## USOS DE SUELO ZONA ZE-3

TIPO DE USO	Permitidos – Prohibidos	
RESIDENCIAL	Prohibido	
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		
INDUSTRIA BODEGAJE Y TALLERES	MOLESTA	Prohibido
	INOFENSIVA	Prohibido
EQUIPAMIENTO		
CIENTÍFICO	Permitido	
COMERCIO	Prohibido	
CULTO Y CULTURA	Permitido	
DEPORTE	Permitido	
EDUCACIÓN	Permitido	
ESPARCIMIENTO	Permitido, excepto zoológico, parques de entretención, juegos electrónicos y mecánicos.	
SALUD	Permitido	
SEGURIDAD	Permitido	
SERVICIOS	Permitido	
SOCIAL	Permitido	

## NORMAS URBANISTICAS DE LA ZONA ZE - 3

SUP. DE SUBDIVISION PREDIAL MÍNIMA	1.000 m <sup>2</sup>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO	0,5
COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD	0,6
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	10,50 m
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Aislado
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	7 m
ADOSAMIENTO	Prohibido
ANTEJARDÍN	3 m.
DENSIDAD HABITACIONAL MÁXIMA BRUTA	No se consulta

## ZONA DE EQUIPAMIENTO ZE-4

## USOS DE SUELO ZONA ZE-4

TIPO DE USO	Permitidos – Prohibidos	
RESIDENCIAL	Prohibido	
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		
INDUSTRIA BODEGAJE Y TALLERES	MOLESTA	Prohibido
	INOFENSIVA	Permitido
EQUIPAMIENTO		
CIENTÍFICO	Prohibido	
COMERCIO	Permitido, excepto discotecas	
CULTO Y CULTURA	Permitido	
DEPORTE	Permitido, excepto estadios	
EDUCACIÓN	Prohibido	
ESPARCIMIENTO	Permitido, excepto zoológico y parques de entretención.	
SALUD	Permitido	
SEGURIDAD	Permitido, excepto cárceles y centros de detención	
SERVICIOS	Permitido	
SOCIAL	Permitido	

**NORMAS URBANISTICAS DE LA ZONA ZE - 4**

SUP. DE SUBDIVISION PREDIAL MÍNIMA	500 m <sup>2</sup>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO	0,8
COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD	0,5
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	7 m
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Aislado
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	No se consulta
ADOSAMIENTO	Prohibido
ANTEJARDÍN	No se exige
DENSIDAD HABITACIONAL MÁXIMA BRUTA	No se consulta

**ZONA DE EQUIPAMIENTO DE PARQUE ZE-5****USOS DE SUELO ZONA ZE-5**

TIPO DE USO	Permitidos - Prohibidos	
RESIDENCIAL	Permitido	
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		
INDUSTRIA BODEGAJE Y TALLERES	MOLESTA	Prohibido
	INOFENSIVA	Permitido
EQUIPAMIENTO		
CIENTÍFICO	Permitido	
COMERCIO	Permitido, excepto discotecas, estaciones o centros de servicio automotor, grandes tiendas, supermercados y mercados	
CULTO Y CULTURA	Permitido	
DEPORTE	Permitido	
EDUCACIÓN	Prohibido	
ESPARCIMIENTO	Permitido	
SALUD	Prohibido	
SEGURIDAD	Prohibido	
SERVICIOS	Prohibido	
SOCIAL	Permitido	

**NORMAS URBANISTICAS DE LA ZONA ZE - 5**

SUP. DE SUBDIVISION PREDIAL MÍNIMA	500 m <sup>2</sup>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO	0,2
COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD	2,0
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	7 m
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Aislado
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	No se consulta
ADOSAMIENTO	Prohibido
ANTEJARDÍN	No se exige
DENSIDAD HABITACIONAL MÁXIMA BRUTA	No se consulta

**ZONA DE EQUIPAMIENTO ZE-6****USOS DE SUELO ZONA ZE-6**

TIPO DE USO	Permitidos - - Prohibidos	
RESIDENCIAL	Permitido	
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		
INDUSTRIA BODEGAJE Y TALLERES	MOLESTA	Prohibido
	INOFENSIVA	Permitido
EQUIPAMIENTO		
CIENTÍFICO	Permitido	
COMERCIO	Permitido	
CULTO Y CULTURA	Permitido	
DEPORTE	Permitido, excepto estadios, canchas y multicanchas.	
EDUCACIÓN	Permitido	
ESPARCIMIENTO	Permitido, excepto zoológico y parques de entretención.	
SALUD	Permitido	
SEGURIDAD	Permitido, excepto cárceles y centros de detención	
SERVICIOS	Permitido	
SOCIAL	Permitido	

**NORMAS URBANISTICAS DE LA ZONA ZE - 6**

SUP. DE SUBDIVISION PREDIAL MÍNIMA	500 m <sup>2</sup>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO	1
COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD	3
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	7 m
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Aislado y pareado
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	No se consulta
ADOSAMIENTO	Permitido
ANTEJARDÍN	No se exige
DENSIDAD HABITACIONAL MÁXIMA BRUTA	400 hab/há

**ZONA DE CRECIMIENTO RESIDENCIAL ZER-1****USOS DE SUELO ZONA ZER-1**

TIPO DE USO	Permitidos - Prohibidos	
RESIDENCIAL	Permitido	
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		
INDUSTRIA BODEGAJE Y TALLERES	MOLESTA	Prohibido
	INOFENSIVA	Permitido
EQUIPAMIENTO		
CIENTÍFICO	Permitido	
COMERCIO	Permitido	
CULTO Y CULTURA	Permitido	
DEPORTE	Permitido	
EDUCACIÓN	Permitido	
ESPARCIMIENTO	Permitido, excepto zoológico y parques de entretención.	
SALUD	Permitido, excepto cementerios y crematorios	
SEGURIDAD	Permitido, excepto cárceles y centros de detención	
SERVICIOS	Permitido	
SOCIAL	Permitido	

**NORMAS URBANISTICAS DE LA ZONA ZER - 1**

SUP. DE SUBDIVISION PREDIAL MÍNIMA	300 m <sup>2</sup>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO	0,6
COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD	2,0
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	7,0 m
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Aislado, pareado y continuo
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	7 m
ADOSAMIENTO	Permitido
ANTEJARDÍN	3 m.
DENSIDAD HABITACIONAL MÁXIMA BRUTA	400 hab/há

**ZONA DE CRECIMIENTO RESIDENCIAL ZER-2****USOS DE SUELO ZONA ZER- 2**

TIPO DE USO	Permitidos - Prohibidos	
RESIDENCIAL	Permitido	
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		
INDUSTRIA BODEGAJE Y TALLERES	MOLESTA	Prohibido
	INOFENSIVA	Permitido
EQUIPAMIENTO		
CIENTÍFICO	Permitido	
COMERCIO	Permitido, excepto discotecas	
CULTO Y CULTURA	Permitido	
DEPORTE	Permitido	
EDUCACIÓN	Permitido	
ESPARCIMIENTO	Permitido	
SALUD	Permitido	
SEGURIDAD	Permitido, excepto cárceles y centros de detención	
SERVICIOS	Permitido	
SOCIAL	Permitido	

**NORMAS URBANISTICAS DE LA ZONA ZER - 2**

SUP. DE SUBDIVISION PREDIAL MÍNIMA	300 m <sup>2</sup>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO	0,6
COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD	2,0
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	7 m
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Aislado y pareado
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	No se consulta
ADOSAMIENTO	Permitido
ANTEJARDÍN	3 m.
DENSIDAD HABITACIONAL MÁXIMA BRUTA	300 hab/há

**ZONA DE ACTIVIDAD PRODUCTIVA MIXTA ZAP-1****USOS DE SUELO ZONA ZAP-1**

TIPO DE USO	Permitidos - Prohibidos	
RESIDENCIAL	Permitido	
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		
INDUSTRIA BODEGAJE Y TALLERES	MOLESTA	Prohibido
	INOFENSIVA	Permitido
EQUIPAMIENTO		
CIENTÍFICO	Prohibido	
COMERCIO	Permitido, excepto discotecas	
CULTO Y CULTURA	Prohibido	
DEPORTE	Prohibido	
EDUCACIÓN	Prohibido	
ESPARCIMIENTO	Prohibido	
SALUD	Prohibido	
SEGURIDAD	Permitido	
SERVICIOS	Permitido	
SOCIAL	Prohibido	

NORMAS URBANISTICAS DE LA ZONA ZAP-1	
SUP. DE SUBDIVISION PREDIAL MÍNIMA	300 m <sup>2</sup>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO	0,8 Para plantas de tratamiento de aguas servidas: 0,4
COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD	1,6
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	Libre, según rasante y distanciamiento
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Aislado
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	No se consulta
ADOSAMIENTO	Prohibido
ANTEJARDÍN	No se exige
DENSIDAD HABITACIONAL MÁXIMA BRUTA	160 Hab/há

## ZONA DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA ZCH

USOS DE SUELO ZONA ZCH	
TIPO DE USO	Permitidos - Prohibidos
RESIDENCIAL	Permitido
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	
INDUSTRIA BODEGAJE Y TALLERES	MOLESTA Prohibido INOFENSIVA Prohibido
EQUIPAMIENTO	
CIENTÍFICO	Permitido
COMERCIO	Permitido, excepto discotecas, estaciones o centros de servicio automotor y supermercados
CULTO Y CULTURA	Permitido
DEPORTE	Prohibido
EDUCACIÓN	Permitido
ESPARCIMIENTO	Permitido, excepto zoológico y parques de entretenimiento.
SALUD	Permitido, excepto cementerios y crematorios
SEGURIDAD	Permitido, excepto cárceles y centros de detención
SERVICIOS	Permitido
SOCIAL	Permitido

NORMAS URBANISTICAS DE LA ZONA ZCH	
SUP. DE SUBDIVISION PREDIAL MÍNIMA	300 m <sup>2</sup>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO	0,8
COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD	2
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	5,0 m
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Continuo
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	5,0 m
ADOSAMIENTO	Permitido
ANTEJARDÍN	No se exige
DENSIDAD HABITACIONAL MÁXIMA BRUTA	160 hab/há

## ZONA DE DRENAJE ZD

USOS DE SUELO ZONA ZD	
TIPO DE USO	Permitidos - Prohibidos
RESIDENCIAL	Prohibido
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	
INDUSTRIA BODEGAJE Y TALLERES	MOLESTA Prohibido INOFENSIVA Prohibido
EQUIPAMIENTO	
CIENTÍFICO	Prohibido
COMERCIO	Prohibido
CULTO Y CULTURA	Prohibido
DEPORTE	Permitido, sólo multicanchas
EDUCACIÓN	Prohibido
ESPARCIMIENTO	Permitido, sólo parques zoológicos
SALUD	Prohibido
SEGURIDAD	Prohibido
SERVICIOS	Prohibido
SOCIAL	Prohibido

NORMAS URBANISTICAS DE LA ZONA ZD	
SUP. DE SUBDIVISION PREDIAL MÍNIMA	2.500 m <sup>2</sup>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO	0,05
COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD	0,1
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	7 m
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Aislado
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	No se consulta
ADOSAMIENTO	Prohibido
ANTEJARDÍN	No se exige
DENSIDAD HABITACIONAL MÁXIMA BRUTA	No se consulta

TÍTULO VI  
Inmuebles de Conservación Histórica

## Artículo 10.- Inmuebles de Conservación Histórica

Los inmuebles de Conservación Histórica del área urbana de Pemuco (CH) están graficados en el plano PRCP-01 y sus normas urbanísticas son las siguientes:

N°	Localidad	Nombre	Dirección	Normas urbanísticas aplicables
CH-1	Pemuco	Iglesia Católica	San Martín, entre Padre Jorge Herrera y Claudio Carrasco	Uso de suelo: Equipamiento de culto. Sup. Subdivisión Predial Mínima: 3.000 m <sup>2</sup> . Coeficiente de Ocupación de Suelo: 0.6 Altura máxima de edificación: 10 m Sistema de Agrupamiento: Aislado
CH-2	Pemuco	Casona Aristides Sepúlveda	Padre Jorge Herrera, entre San Martín y Placilla	Uso de suelo: Residencial y equipamiento de comercio Sup. Subdivisión Predial Mínima: 6.000 m <sup>2</sup> Coeficiente de Ocupación de Suelo: 0.5 Altura máxima de edificación: 3,5 m Sistema de Agrupamiento: Continuo
CH-3	Pemuco	Casona Carrasco	Claudio Carrasco, esquina con Miraflores	Uso de suelo: Residencial y equipamiento de comercio Sup. Subdivisión Predial Mínima: 5.000 m <sup>2</sup> . Coeficiente de Ocupación de Suelo: 0.5 Altura máxima de edificación: 3,5 m Sistema de Agrupamiento: Continuo
CH-4	Pemuco	Casa Carrasco	Claudio Carrasco, esquina con San Martín	Uso de suelo: Residencial y equipamiento de comercio Sup. Subdivisión Predial Mínima: 2.400 Coeficiente de Ocupación de Suelo: 0.6 Altura máxima de edificación: 3,5 m Sistema de Agrupamiento: Aislado
CH-5	Pemuco	Virgen del Cerro	Claudio Carrasco con Purísima	Uso de suelo: Equipamiento de Culto

4. Archívense el Plano PRCP-01 y la presente resolución en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, en la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo correspondiente y en la Municipalidad de Pemuco.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- Víctor Lobos del Fierro, Intendente Región del Biobío.

SEÑORES USUARIOS  
Región Metropolitana

Informamos que se encuentran disponibles en nuestras oficinas de Dr. Torres Boonen 511, Providencia, los documentos tributarios (boletas y facturas de venta) por los servicios prestados hasta el 31 de Enero de 2014. El horario para el retiro de éstos es de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas.